III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Sanidad

RESOLUCIÓN 24 de octubre de 2026, por la que se aprueba el Plan estratégico de prevención del suicidio en la Comunitat Valenciana 2026-2030.

El Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, configura la Dirección General de Salud Mental y Adicciones como el centro directivo competente para el ejercicio de las funciones en materia de salud mental y de drogodependencias y otras adicciones atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la Orden 3/2025, de 4 de abril, de la Conselleria de Sanidad, desarrolla la estructura administrativa de dicha dirección general mediante la creación del Servicio de Salud Mental y del Servicio de Adicciones, a los que atribuye funciones de planificación, coordinación, organización, seguimiento, evaluación e impulso de los recursos, programas y actuaciones en sus respectivos ámbitos competenciales.

Mediante Acuerdo de 23 de julio de 2024, del Consell, se aprobó el Plan valenciano de salud mental y adicciones 2024-2027, cuya acción 1.5 prevé la elaboración e implementación de un nuevo programa de prevención del suicidio. Asimismo, el artículo 4 sexies, letras b), e) y l), de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, contempla actuaciones en materia de promoción de la salud mental, prevención del suicidio y atención a las personas con conducta suicida.

El suicidio constituye un problema prioritario de salud pública por su impacto sobre las personas, las familias y la comunidad y por la complejidad de los factores que intervienen en su aparición. Aunque la evolución reciente de la mortalidad y de determinados indicadores asistenciales muestra señales favorables, estas son todavía insuficientes para considerar consolidado un cambio estructural y presentan diferencias relevantes por sexo, edad y territorio, lo que exige mantener una respuesta preventiva sostenida, coordinada y evaluable.

En este contexto, la Dirección General de Salud Mental y Adicciones ha elaborado el Plan estratégico de prevención del suicidio en la Comunitat Valenciana 2026-2030, concebido como instrumento de planificación estratégica, programática y organizativa de la Conselleria de Sanidad. Su elaboración ha incorporado un proceso técnico, participativo e institucional, con participación de profesionales, personas con experiencia vivida, familiares y otros agentes implicados.

El Plan se estructura en seis ejes estratégicos y treinta y tres actuaciones que abarcan información, vigilancia y evaluación; prevención universal y entornos protectores; prevención selectiva en situaciones de vulnerabilidad; prevención indicada, Código de Riesgo Suicida y continuidad asistencial; postvención y apoyo a supervivientes; y gobernanza, coordinación, participación y capacitación. Entre sus instrumentos operativos destacan el despliegue del Código de Riesgo Suicida, la función de gestor o gestora del riesgo suicida, el servicio «Acompaña» y el Grupo Técnico Asesor de Prevención del Suicidio (GTA-01), dentro de sus respectivos ámbitos y competencias.

Su ejecución se articulará durante el periodo 2026-2030 mediante un horizonte operativo inicial de veinticuatro meses, programación operativa anual, mecanismos de gobernanza y coordinación, un cuadro de mando de indicadores y procedimientos de seguimiento, evaluación y corrección de desviaciones. Las actuaciones de carácter permanente, recurrente o asistencial continuarán durante toda la vigencia del Plan, una vez implantadas.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Conselleria de Sanidad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, y en la Orden 3/2025, de 4 de abril, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrolla dicho Reglamento, y en desarrollo de la acción 1.5 del Plan valenciano de salud mental y adicciones 2024-2027,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar el Plan estratégico de prevención del suicidio en la Comunitat Valenciana 2026-2030, como instrumento de planificación estratégica, programática y organizativa de la Conselleria de Sanidad para la prevención de la conducta suicida, la continuidad asistencial y la postvención.

2. El texto íntegro del Plan estará disponible en la página web de la Conselleria de Sanidad.

Segundo

1. El Plan será de aplicación en el ámbito del Sistema Valenciano de Salud, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos y centros directivos de la Conselleria de Sanidad.

2. Las actuaciones que afecten a competencias de otros departamentos de la Generalitat, administraciones, organismos o entidades se desarrollarán mediante los correspondientes mecanismos de coordinación y, cuando proceda, a través de los instrumentos jurídicos u organizativos que resulten necesarios, sin que la aprobación del Plan les atribuya por sí misma funciones u obligaciones.

Tercero

1. Corresponde a la Dirección General de Salud Mental y Adicciones la dirección estratégica, impulso, coordinación técnica, implementación, seguimiento y evaluación del Plan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría Autonómica de Sanidad y a los restantes órganos y centros directivos de la Conselleria de Sanidad.

2. La Dirección General de Salud Mental y Adicciones elaborará y ejecutará la programación operativa anual del Plan, impulsará la implantación de sus actuaciones, coordinará su desarrollo con los departamentos de salud y con los restantes órganos y sectores implicados, supervisará el cuadro de mando y promoverá, cuando proceda, la adopción o elevación al órgano competente de las medidas correctoras derivadas del seguimiento y la evaluación.

3. El Grupo Técnico Asesor de Prevención del Suicidio (GTA-01) prestará apoyo técnico a la planificación, seguimiento y evaluación del Plan en los términos establecidos en su normativa de creación, con carácter asesor y no vinculante y sin competencias decisorias ni ejecutivas.

Cuarto

1. Los protocolos, procedimientos asistenciales, circuitos, algoritmos, instrumentos, recomendaciones y demás desarrollos técnico-asistenciales previstos en el Plan se aprobarán mediante las instrucciones, resoluciones, protocolos u otros instrumentos que correspondan por el órgano competente. Su inclusión o referencia en el Plan no les confiere por sí sola naturaleza normativa ni eficacia obligatoria frente a terceros.

2. Los documentos técnicos y operativos de desarrollo podrán ser revisados y actualizados en función de la evolución de la evidencia científica, la normativa aplicable, la organización asistencial y los resultados derivados de la evaluación, sin necesidad de modificar el Plan cuando dichos cambios no alteren de forma sustancial sus objetivos, alcance, distribución competencial o compromisos de recursos.

Quinto

1. La implantación de las actuaciones se realizará conforme a la temporalización, prioridades, dependencias y fases establecidas en el propio plan y en la programación operativa anual.

2. Las actuaciones que requieran decisiones organizativas, creación o modificación de puestos de trabajo, dotaciones presupuestarias, contratación, convenios, subvenciones, encargos, desarrollos tecnológicos, infraestructuras u otros instrumentos específicos se tramitarán mediante los procedimientos administrativos correspondientes y por los órganos competentes.

3. La aprobación del Plan no comporta por sí sola autorización ni compromiso de gasto. La ejecución de las actuaciones con impacto económico estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y se realizará conforme a la normativa presupuestaria y demás normativa aplicable.

Sexto

1. El Plan tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

2. Durante su vigencia, la programación operativa se revisará anualmente y podrá adaptarse a los cambios epidemiológicos, los resultados del seguimiento y la evaluación, la disponibilidad de recursos, la evolución de la evidencia científica y las modificaciones organizativas o normativas. Los ajustes técnicos o de programación que no alteren de forma sustancial los objetivos, el alcance, la distribución competencial o los compromisos de recursos podrán incorporarse mediante la programación operativa anual; las modificaciones sustanciales requerirán su aprobación por el órgano competente.

Séptimo

1. El seguimiento del Plan se realizará mediante el cuadro de mando estratégico, los hitos de implantación y los mecanismos de gobernanza establecidos en el propio plan.

2. Los indicadores de estructura y proceso se revisarán, con carácter general, trimestralmente durante el despliegue de las actuaciones prioritarias; los indicadores de resultado e impacto se analizarán al menos anualmente, de acuerdo con la disponibilidad y calidad de las fuentes de información.

3. Antes de la finalización de la vigencia del Plan se realizará una evaluación global de resultados que servirá de base para acordar su continuidad, actualización o sustitución.

4. Cuando se detecten desviaciones relevantes respecto de los objetivos, estándares o programación prevista, se establecerán las correspondientes medidas correctoras, con identificación de responsables y plazo de revisión.

Octavo

La Dirección General de Salud Mental y Adicciones, en el ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas necesarias para la difusión, implantación, seguimiento, desarrollo y actualización operativa del Plan, así como elevar al órgano competente aquellas decisiones que excedan de su ámbito competencial.

Noveno

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su aprobación y será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* a efectos informativos.

València, 24 de octubre de 2026

Marciano Gómez Gómez
Conseller de Sanidad